



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1548-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/04/2017	Hora: 12:03:37.5... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 131-0904 del 30 de septiembre de 2010, se renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 890.900.120-7, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.370, otorgado por la Resolución N° 131-0392 del 12 de junio de 2006, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, generadas en el predio con FMI 017-40174, ubicado en la vereda Playa Rica del Municipio de La Unión.

Que mediante Auto N° 112-1374 del 03 de diciembre de 2015, se dio inicio a trámite de **RENOVACIÓN DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.370, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas a generarse en la **PLANTA SUMICOL – LA UNION**, en el predio con FMI 017-45514 ubicado en la Vereda Buena Vista del Municipio de La Unión.

Que por medio de Auto N° 112-0255 del 2 de marzo de 2016, se concedió prórroga a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** para que dé cumplimiento a lo solicitado por la Corporación mediante Oficio N° 130-3551 del 29 de diciembre de 2015, para así continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que La Corporación concedió una última prórroga mediante el Auto N° 112-0153 del 08 de febrero de 2017 a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, para que en el término de un mes diera cumplimiento a lo requerido en los Oficios Radicados N° 130-3343 de 13 de septiembre de 2016 y 130-0029 del 04 de enero de 2017.

Que la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** a través de los Oficios Radicados N° 131-1955 del 08 de marzo de 2017, 112-0827 del 13 de marzo de 2017 y 131-2261 del 22 de marzo de 2017, aporta la información adicional complementaria para continuar con el trámite ambiental.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**.

Que la Corporación evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos y de la visita practicada el día 08 de septiembre de 2016, se elaboró Informe Técnico N° 112-0358 del 28 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

SUMICOL S.A.S es una empresa que se encarga principalmente de suministrar materias primas para soporte (pasta cerámica) y acabados a la industria cerámica y materiales especiales para la construcción. Esta empresa hace parte de la organización CORONA, multinacional colombiana compuesta por seis unidades estratégicas de negocio dedicadas a

Ruta: www.cornare.org.co / Puntos de contacto: info@cornare.org.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente - 175N.01

Vigente desde:
27 Nov 15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Avenidas Negras

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 52 77

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Est: 401-481 - 150

CTES Ambiental

la manufactura y comercialización de productos para hogar y construcción. En el presente trámite se incluye Planta de Beneficio y La Mina El Vergel.

Planta de Beneficio:

- Las ARnD, provenientes de lavados en el proceso de beneficio y clasificación de minerales o clarificados del proceso son conducidas a lagunas de sedimentación hasta llegar a una última laguna donde se mezclan con aguas lluvias y con una pequeña fracción de agua tomada del Río Piedras, mientras se reingresan nuevamente al proceso. Solo en caso de presentarse rebose se realizaría descarga al Río Piedras.
- Las ARD son tratadas en un tanque séptico y Filtro Anaerobio de flujo Ascendente – FAFA el cual descarga su efluente en las lagunas de sedimentación.

Mina El Vergel: En la mina se presentan tres vertimientos, así:

- El primero de ARnD proviene del material sobrante del proceso productivo desarrollado en la planta de beneficio compuesto por caolín + agua (producto en suspensión generado en uno de los clarificados) es bombeado desde la planta hasta la mina EL VERGEL mediante “tubería o pastoducto (1200 metros)” para ser tratado en lagunas de sedimentación que luego vierten su efluente a la Quebrada El Vergel.
- El segundo vertimiento se genera en el frente de explotación, principalmente por escorrentía, el cual se trata en lagunas de sedimentación y se vierte finalmente el efluente a un canal natural que desemboca en la Q. El Vergel.
- El tercer vertimiento corresponde a aguas residuales domésticas que son tratadas en un sistema integrado (tanque séptico y FAFA), con descarga a campo de infiltración.

El interesado aporta evaluación ambiental del vertimiento en la cual describe, entre otros aspectos, las características del vertimiento y de la fuente receptora, e identifica y evalúa los impactos sobre la fuente receptora, además propone medidas preventivas y correctivas a dichos efectos negativos de la actividad y presenta además la modelación de la simulación utilizando Qual2K en seis puntos sobre la fuente receptora del vertimiento y, de acuerdo a esta, la mina El Vergel aporta una baja concentración de contaminantes orgánicos a los cuerpos de agua estudiados.

Respecto al cumplimiento normativo, según monitoreos realizados, los efluentes descargados a la Quebrada El Vergel cumplen con la Resolución 631 de 2015, Artículo 13 para el vertimiento del pastoducto, y artículo 10 para el vertimiento del frente de explotación de la Mina, a excepción para este último el parámetro de pH que se encontró por debajo del rango permitido.

El usuario entrega el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV, al que aporta actividades realizadas en el sistema e identifica amenazas y riesgos de origen natural, antrópico y social, además, presenta el conocimiento del riesgo y proceso de reducción de este de una forma correcta. De igual forma lo hace con el Plan de Contingencias de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Es importante acotar que en los expedientes 14.01.0875 y 14.10.0888 correspondientes a licencia ambiental de la actividad minera, se encuentra información asociada a la mina El Vergel, observándose que desde la Corporación se realiza control y seguimiento a la gestión de los vertimientos dentro del seguimiento al plan de manejo ambiental, no obstante, considerando la aplicabilidad de la nueva norma de vertimientos, y que uno de los vertimientos generado en la planta denominado pastoducto, es tratado en la mina El Vergel, se considera pertinente dentro del permiso de vertimientos de la Planta se incluya dicho vertimiento, así como los demás asociados a la Mina El Vergel.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

y, establece lo siguiente en sus Artículos 2.2.3.3.5.10. **Renovación del permiso de vertimiento.** *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."* Y, **Artículo 2.2.3.3.5.11.** *"Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

Ruta www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigente desde 27 Nov 15

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *ibídem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0249 del 02 de marzo de 2017 entra definir el trámite administrativo de la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit 890.900.120-7, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ** con Cédula de Ciudadanía número 70.559.370, **para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas** generadas en las actividades desarrolladas en los predios localizados en el municipio de La Unión: Planta de Beneficio de Caolín de la vereda Las Acacias, predio con FMI 017-45514 y Mina El Vergel de la vereda Buena Vista, predio con FMI 017-1121.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, bajo las siguientes características:

PLANTA DE BENEFICIO: Se acoge la propuesta de recirculación de los efluentes generados y se autoriza vertimiento en caso de rebose de la última laguna de sedimentación en las coordenadas 75° 20 31.6" W y 5° 58' 32.4" N. hacia el Rio Piedras.

MINA EL VERGEL: Se aprueban los sistemas de tratamiento y su respectivo vertimiento:

Sistema de tratamiento	Descripción del sistema	Vertimiento
STARnD Mina El Vergel (Escorrentía)	El agua de escorrentía de la mina es tratada en dos estanques de sedimentación en serie con volúmenes de 5550 m ³ y 6445 m ³ respectivamente.	Se realiza la descarga en la Quebrada El Vergel. Coordenadas -75° 20' 43.114" W y 5° 58' 11.562" No se determina caudal ni frecuencia, dada la variabilidad dependiendo de lluvias.
STARnD Mina El Vergel (Pastoducto)	Después del proceso en la planta de beneficio, las colas son transportadas unos 1200 metros mediante el pastoducto hasta la Mina El Vergel, donde por rebose pasan por 3 estanques de sedimentación con volúmenes de (2575 m ³ , 1960 m ³ y 1465 m ³) respectivamente.	Descarga en un canal natural (FSN) en las coordenadas -75° 20' 39.334"W y 5° 58' 7.535"N, el cual desemboca finalmente en la Quebrada El Vergel. Caudal: 5.4 L/s, Frecuencia: 25 días/mes, tiempo: 24 H/día (Dependiendo de la jornada laboral)
STARD Mina El Vergel	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente integrado en una sola unidad compacta con una capacidad de 2400 litros	Vierte en un campo de infiltración en las coordenadas -75° 20' 48.226"W y 5° 58' 15.293"N. Caudal: 0.02 L/s, Frecuencia: 25 días/mes, tiempo: 24 H/día (Dependiendo de la jornada laboral)

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, de solo para la Planta de Beneficio de Caolín de la vereda Las Acacias, predio con FMI 017-45514 conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, presentado con Radicado N° 131-7597 del 13 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo,.

ARTÍCULO QUINTO: el permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar una caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Mina El Vergel, teniendo en cuenta:

La toma de muestras a la salida durante 12 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015**. Para el vertimiento del Pastoducto aplicando el artículo 13 (Sector de fabricación de productos cerámicos) y para el vertimiento de sedimentadores (Escorrentía) que aplica el artículo 10 (Actividad de extracción de minerales de otras minas y canteras).

Ruta: www.cornare.gov.co / Ruta: www.cornare.gov.co / Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigence desde:
27 Nov 15

16-175N-01

Nota: En los monitoreos que debe realizar podrá solicitar exclusión de parámetros tal como lo establece el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015.

2. Adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al parámetro de pH en los sedimentadores de la Mina El Vergel, toda vez que en algunos monitoreos se observa este parámetro por debajo del límite permisible en la Resolución 631 de 2015.
3. Monitorear El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Mina El Vergel, siempre y cuando cuente con un número igual o mayor a 10 usuarios, tomando muestras a la entrada y salida para DBO, SST, DQO, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites.
4. Practicar monitoreos apropiados en la planta de beneficio para verificar la funcionalidad del STAR y de los sedimentadores, esto último para conocer además las características que tendría el vertimiento si se genera descarga, por lo que se recomienda se realicen monitoreos a la salida del STAR para DBO, SST, DQO, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, y en el sedimentador antes del rebose al Río Piedras para DBO, , Sólidos sedimentables. Estos monitoreos deberán realizarse cada dos (2) años y sus resultados deberán reportarse a Cornare.
5. Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
6. Presentar anualmente un informe de la implementación del plan de contingencia de derrames que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
7. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
8. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en los tramos de las fuentes receptoras establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.
9. **En el término de treinta (30) días hábiles:** Presentar un plan alternativo para La mina El vergel, o implementar el mismo de La Planta de Caolin, aprobado por esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- ✓ Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, cumpliendo con las siguientes acciones y actividades Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si la reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

- ✓ Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ Contar con los procedimientos detallados en las instalaciones tanto de La Mina y de La Planta, para la atención de derrames, acorde con el tipo de sustancia derramada.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ Verificar que la empresa transportadora con que contrate en caso de transporte de sustancias nocivas (de terceros), cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
- ✓ Respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE".

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**.

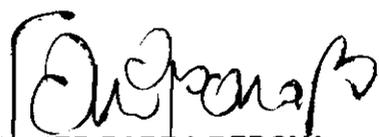
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 05 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hidrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 14.04.0142

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

